

DIRECTIVA PRESIDENCIAL 08 DE 2009

PARA: VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MINISTROS DEL DESPACHO, DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, DIRECTORES DE ENTIDADES CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN NACIONAL, GOBERNADORES, ALCALDES Y DEMAS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL.

DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: Ahorro de energía

FECHA: 15 de octubre de 2009

[Ver la Circular de la Sec. General 03 de 2010](#)

Con el fin de lograr el objetivo estatal de ahorro de energía establecido en los artículos 66 de la Ley 143 de 1994 y 2 de la Ley 697 de 2001, se deberán adoptar a partir de la fecha, todas las medidas que sean necesarias y contribuyan a asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, tales como:

1. Apagar la luz en las dependencias que no se ocupan de manera continua, tales como salas de juntas, baños, archivos o depósitos.
2. Encender la iluminación solamente cuando no haya luz natural suficiente.
3. Verificar que los equipos queden desconectados y la luz apagada al salir de las oficinas.
4. Ahorrar agua, especialmente en riego de jardines, lavado de vehículos y espacios públicos.
5. Apagar las luces de los edificios sede de las entidades públicas, a partir de las 8 p. m.
6. Promover programas de ahorro de energía eléctrica y agua.
7. En especial, los Gobernadores y Alcaldes adelantarán dentro de la ciudadanía campañas de ahorro de energía eléctrica y agua en cada una de sus jurisdicciones.

Los jefes de los organismos y entidades a 105 cuales va dirigida la presente Directiva velaran por el cumplimiento de la misma.

ALVARO URIBE VELEZ

NOTA: Publicada en el Diario Oficial 46503 de octubre 15 de 2009.